GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero de 2019.

DIPUTADO
CÉSAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.,** misma iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 ENE. 2019
12:28
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
C. C. C.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
22 ENE 2019
11:47 Hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo jalpan a 21 de Enero de 2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

DIPUTADO
CESAR MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.**

Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO. La declaración de situación patrimonial es presentada por los servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, ambas disposiciones son de orden público, así como de observancia general.

El sustento de las declaraciones patrimoniales, se encuentra en el interés social por que el servicio público sea prestado óptimamente desde la perspectiva legal, moral y material todo ello englobado en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, tales principios los encontramos en nuestra carta magna.

La declaración es considerada como un mecanismo del combate a la corrupción pues permite de esta manera verificar inconsistencias en el patrimonio de los servidores públicos, la información proporcionada en las declaraciones será consultable en la plataforma digital nacional del sistema

nacional anticorrupción misma que por disposición normativa deberá quedar lista a más tardar el día 30 de abril del presente año.

Por la naturaleza de la declaración patrimonial deben tomarse en cuenta dos aspectos, el primero de ellos, es el que se refiere a los controles que requieren constante verificación con la finalidad de establecer si la naturaleza de la declaración está cumpliendo su objetivo, como es el de detectar las desviaciones en las políticas y en los flujos operativos a cargo de los servidores públicos y el segundo que tiene que ver con el control susceptible siempre a mejorarse.

Así pues, las interacciones de los aspectos anteriores contribuyen a su adecuado funcionamiento y a su mejora.

Por lo antes señalado la declaración de situación patrimonial, así como los datos curriculares contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas del sistema nacional anticorrupción, es decir la salvaguarda, preservación y mantenimiento de los recursos públicos en condiciones de integridad, transparencia y disponibilidad para los fines a que están destinados ya que al combatir la corrupción y el desvió de recursos públicos, se contribuye a que estos últimos lleguen de manera integra a su destino, lo cual resulta benéfico para la comunidad.

En atención a lo anterior, es por lo que presento la siguiente iniciativa para que el órgano de Control Interno del Congreso del Estado sea la encargada de recibir las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en el caso de los Municipios, ya que a este poder le corresponde a través de su órgano técnico, es decir el Órgano Superior de Fiscalización la facultad fiscalizadora entro otros de los municipios, es aquí donde radica la importancia de que a este congreso en los casos que disponga la ley sean los servidores públicos de los municipios que presenten sus declaraciones patrimoniales, fortaleciendo de esta manera la facultad fiscalizadora de este Poder.

Por lo anterior someto a consideración de esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

Artículo 30. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante la Secretaría o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley y la Ley General. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los servidores públicos pertenecientes a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría. Los servidores públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos Constitucionales Autónomos, las presentarán ante sus respectivos Órganos Internos de Control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes y Organismos, podrán celebrar convenios con la Secretaría para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Tratándose de los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios, Tesoreros, Contralores Internos o sus equivalentes, hasta los servidores públicos municipales con nivel de Jefes de Departamento o sus equivalentes de los Municipios y los Agentes Municipales y de Policías deberán presentar las declaraciones ante el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.

Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Tercero. Las declaraciones presentadas ante la Secretaria y los órganos de control Interno deberán ser remitidos en un plazo no mayor de 30 días al Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 Fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado .

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARIA DE JESUS MENDOZA SANCHEZ